

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante.	Kartiky Priya Chaves Morales
Demandado.	Maximiliano Pérez Coymat
Radicado.	050013103011 <b>2023-00174</b> 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

## **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitres de Junio de Dos Mil Veintitrés

Examinada la presente demanda Verbal instaurada por Kartiky Priya Chaves Morales en contra de Maximiliano Pérez Coymat, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN por segunda vez, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

- El sustento fáctico en el presente asunto da cuenta de una sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín en el proceso con radicado 2018-00678. Por lo anterior, se requiere a la parte para que sirva manifestar si intentó adelantar proceso ejecutivo a continuación en la jurisdicción laboral, solicitando y/o informando la sucesión procesal que operaba respecto de la sociedad Pérez Coymat S.A.S. con fundamento en las disposiciones del artículo 68 del Código General del Proceso. En caso afirmativo, aportará las pruebas pertinentes, especialmente, las resultas de la actuación.
- Teniendo en cuenta que en la demanda primigenia se solicitó como medida previa la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula 017-57339 (del cual aún se extraña la oficina de registro correspondiente, pese a ser requerido); y con la subsanación de la misma, se solicitó la inscripción de la demanda, pero sobre 12.000 acciones que posee el demandado en la sociedad Los Seis Gatos S.A.S., el Despacho requiere a la parte para que sirva esclarecer tal situación.

2

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9967ad53378fa0407afd52572bddbfc02997afa776df4983dac8e9e5e20d2**

Documento generado en 23/06/2023 01:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**